

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Belmonte, de los cuales resulta:

Que D. Victoriano Martinez, Vicario ecónomo de la parroquia de Pedroñeras, interpuso interdicto en 1.º de Agosto de 1859, que pidió que se sustanciara sin audiencia del querellado, contra D. Ramón Montoya, comprador en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 de la casa llamada Tercia, contigua á la del curato del mismo Pedroñeras, y que se hallaba en comunicacion con esta; en el supuesto de que el indicado comprador de la casa Tercia, á poco de tomar posesion de ella le habia despojado de varias habitaciones de la del curato, que habitaba como tal ecónomo:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y habiendo recaído por lo que resultó en la informacion testifical auto restitutorio, acudió Montoya al Gobernador; y esta Autoridad, conforme con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, quien sostuvo su jurisdiccion dando por principales fundamentos que el interdicto versaba sobre la usurpacion que á la sombra de la compra verificó Montoya de habitaciones pertenecientes á la casa-curato, y que el despojo se causó despues de hallarse Montoya en plena posesion; posesion en que estuvo, segun el dictámen fiscal, desde Setiembre de 1858;

Y que el Gobernador insistió en esta competencia conforme con la consulta del Consejo provincial, en que se sostiene que la confusion que pudiera haber ó no entre las habitaciones de la casa Tercia y la contigua del Curato correspondia declararla á la Administracion, que sin duda lo habria ya hecho, y en otro caso aun se encontraba en tiempo de

hacerla, sin que entre tanto, y á no ser que se le pasasen los autos por la Autoridad administrativa, debiera el Juez conocer del interdicto:

Visto el art. 96 párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando:

1.º Que la reclamacion hecha por la via sumarisima de interdicto en 1.º de Agosto de 1859, de habitaciones de la casa-curato de Pedroñeras contra el poseedor, desde Setiembre de 1858 por compra al Estado, de la casa inmediata, tiende inevitablemente á obtener una declaracion que aclare ó fije, aunque no sea mas que en el estado posesorio, el mas ó el menos de los derechos vendidos:

2.º Que esta declaracion, segun el artículo citado de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, corresponde por la via gubernativa á la Autoridad del orden administrativo;

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de Justicia de 490 rs. ánuos que como compartice de la que figura en presupuestos al núm. 66 art. 3.º, capitulo 51 de la seccion cuarta, percibe el Cabildo eclesiástico de Murueta.

En su consecuencia:

Vista la escritura original otorgada en 11 de Febrero de 1826, por la que consta que el Sindico del Consulado de Bilbao, competentemente autorizado por el mismo, recibió de los testamentarios de Doña Josefa Olaeta 14,000 rs. vn. al interés de 3 y medio por 100 anual, cuya redencion y pago de réditos habia de verificarse á favor del precitado Cabildo eclesiástico de Murueta:

Vista la certificacion librada en 14 de Mayo de 1857 por el vocal Secreta-

rio de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que consta no haber sido devuelto ni indemnizado el capital impuesto:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe efectuarse:

Considerando que el contrato consignado en dicha escritura se otorgó por personas hábiles y con las solemnidades de derecho, por lo que carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el extinguido Consulado de Bilbao se halla subsistente, por no haberse devuelto el capital que recibió el mismo á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando sus réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que á su vez se halla justificada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 47 rs. 30 cénts. anuales, que como compartice de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º capitulo 51, seccion cuarta, percibe Doña Dominga de Ibarra.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 8 de Octubre de 1838, por la que la Junta de Comercio de dicha villa reconoció á favor de Doña Dominga de Ibarra, viuda de D. Manuel Martinez Gorriti el capital de 1,551 reales 22 y medio maravedis al rédito anual de 3 y medio por 100, como mitad del coste de la construccion de 58 estados y 76 piés castellanos de pared para las obras de los muelles, ejecutadas por la misma Junta en union del referido D. Manuel Martinez Gorriti, con la obligacion por parte de este de mantener siempre en buen estado las precitadas obras; obligacion en que se constituyó asimismo Doña Dominga de Ibarra, cuyo documento fué cotejado con su original á presencia del Promotor fiscal de Hacienda, resultando estar conforme:

Vista la certificacion expedida en 22 de Octubre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, segun la cual no aparece que haya sido redimido ni indemnizado el capital de que se deja hecho mérito:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la mencionada escritura se otorgó por personas hábiles, con las solemnidades legales y no tiene vicio que lo invalide:

Que la obligacion contraida por la Junta de Comercio de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital referido:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion, y la ha reconocido pagando los réditos desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de esta participe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la expresada carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, en la forma y bajo las condiciones estipuladas en la escritura de 8 de Octubre de 1838.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro público.

(Gac. núm. 192.)

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 2,310 rs. ánuos que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion cuarta percibe D. Santiago Tomás de Menderichaga.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en Bilbao a 2 de Octubre de 1849 por el Escribano D. José María Gárate, literal de una escritura otorgada en la propia villa a 30 de Julio de 1723, de la que resulta que autorizados competentemente por la Universidad casa de contratacion de dicha villa, por su decreto de 7 de Agosto de 1722, el Prior y Cónsules de aquella corporacion para tomar a censo las cantidades que se le ofrecieran a un rédito menor que el que devengaban en aquella fecha algunas imposiciones que se citan, con objeto de poder redimir las mismas, otorgaron dichos señores la oportuna escritura de imposicion de un censo de 210 ducados de renta anual a favor del mayorazgo fundado por Don Matias de la Puente y Cardon y D. Joaquin Ventura de la Puente, como poseedor del mismo, en virtud a que habian recibido de D. Simon de Andía, como depositario de fondos pertenecientes a dicho mayorazgo, la suma de 10,500 ducados de vellon, obligando a la seguridad del capital y réditos que se estipularon al 2 por 100, cuantos haberes percibia y cobraba la corporacion que representaban; de cuya escritura por último se tomó razon por la Contaduría de Hipotecas del partido:

Vistas las diligencias de cotejo del anterior documento, practicadas con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de las que resulta estar en un todo conforme con su original respectivo:

Vista una certificacion dada en Bilbao a 10 de Julio de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de aquella plaza, por la que, con referencia a los libros y demás antecedentes obrantes en el Archivo y Contaduría de la misma, se hace constar la certeza de la imposicion del capital de censo de que se trata, y que sus réditos se perciben en la actualidad por el antes citado participante:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de que queda hecho mérito se otorgó por personas hábiles, con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió a préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que este último dejó de hacerlo:

Que el derecho del participante se funda en un título oneroso; y por último, que se encuentra acreditada, no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de

Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 1,000 rs. ánuos que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion cuarta percibe el Cabildo eclesiástico de Bilbao para el cumplimiento de un aniversario establecido en la capilla propia del extinguido Consulado de aquella villa bajo la advocacion de Nuestra Señora de la Consolacion.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en la villa de Bilbao a 28 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Francisco Balterra, literal de una escritura otorgada en 11 de Marzo de 1700 por ante el Escribano D. Ignacio Ventura de Galbarriastu, de la que resulta:

Que reunidos en la sala capitular de la iglesia mayor del Sr. Santiago, en Bilbao, el Prior y Beneficiados del Cabildo eclesiástico de aquella villa, por el primero se manifestó que en la iglesia del Sr. San Antonio Abad, pegante a su altar mayor, tenia la Universidad y casa de contratacion y comercio capilla propia con la advocacion de Nuestra Señora de la Consolacion, donde se decian algunas misas, pagándose por la referida corporacion 660 rs. ánuos por limosna y estipendio de ella segun escritura de 4 de Mayo de 1697; y que toda vez que por decreto del Consulado, su fecha 8 de Octubre de 1699, con intervencion de varios negociantes y vecinos habian instituido una funcion anual el dia 2 de Julio en la referida capilla con vísporas, salve y misa prioral, señalando para su costo 340 libras que fueron aceptadas por el Cabildo, el Consulado determinó elevarlo a instrumento público para su mayor fuerza y validacion:

Vistas las diligencias de cotejo del anterior documento, practicadas con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de las que resulta estar conforme en un todo con su respectivo original:

Vista una certificacion dada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao a 17 de Abril de 1857, por la que con referencia a los libros y demás documentos obrantes en la Contaduría y Archivo de la misma se hace constar que el Cabildo eclesiástico de aquella villa, en virtud de la escritura de 11 de Marzo de 1700 habia estado percibiendo la pension anual de 1,000 reales, ni que por indemnizacion de ningun concepto hubiera dejado de satisfacerle el Cuerpo consular mientras cobraba el suprimido derecho de avería:

Visto un testimonio librado en forma y con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, por el Escribano D. Francisco de Balterra a 6 de Febrero de 1858, comprensivo:

1.º De un acuerdo del Prior y Cónsules de la Universidad y casa de contratacion de la villa de Bilbao, su fecha 26 de Abril de 1697, por el que aumentaron a 60 ducados los 250 rs. que estaban señalados para la celebracion de misas en la capilla de Nuestra Señora de la Consolacion, segun así resultaba de la escritura de 5 de Julio de 1644:

2.º De una escritura por la que se señalaron los 60 ducados referidos para celebrar 52 misas rezadas y cuatro cantadas en la mencionada capilla:

3.º Y finalmente, de otro acuerdo del Consulado de 8 de Octubre de 1699, por el que dispuso que a mas de los 60 ducados se diera al Cabildo eclesiástico 340 rs. para que con ellos hiciera una fiesta en la capilla el dia 2 de Julio de cada un año:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la carga de justicia de que se trata procede de una concesion graciosa del extinguido Consulado de Bilbao, y que por ser tal su naturaleza no podia tener otra existencia que la que el mismo Consulado la diera interin no la revocase:

Considerando que los arbitrios y rentas que disfrutó el Consulado le fueron concedidos con el exclusivo objeto de atender con ellos a la ejecucion de las obras necesarias en los muelles de la ria y puerto, a su conservacion en buen estado y a mantener expedita la navegacion:

Considerando que, segun lo dicho, el Consulado carecia de facultades para destinar el producto de dichos arbitrios y rentas a distinto objeto de aquel para que le fueron concedidos, y por ello la obligacion contraida con este motivo solo puede ser eficaz contra la corporacion que la otorgó:

Considerando que al suprimirse los arbitrios que esta disfrutaba, y al sustituirse el Estado en su personalidad, no recayeron en él otras cargas que las contraidas legitimamente por el Consulado, de cuya circunstancia carece la de que se trata:

Considerando, por otra parte, que por la ley solo pueden considerarse como legítimas cargas de justicia las procedentes de un título oneroso, que desde luego justifican el desembolso de una suma dada, de las que solo puede y debe ser responsable el Estado:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1860.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad dar el debido cumplimiento al párrafo segundo del art. 40 de la ley de Instrucción pública, y determinar, mientras se forman los reglamentos especiales, los conocimientos que hayan de exigirse a los que deseen adquirir el título de practicante, la Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer se exijan a dichos aspirantes los estudios prácticos siguientes:

1.º Sobre el arte de los vendajes y apósitos mas sencillos y comunes en la cirugía menor.

2.º Sobre el de hacer las curas por la aplicacion de varias sustancias blandas, líquidas y gaseosas al cuerpo humano.

3.º Sobre el arte de practicar sangrias generales y locales, la vacunacion, la perforacion de las orejas, escarificaciones y ventosas, y de aplicar a la cutis tópicos irritantes, exutorios y cauterios.

4.º Sobre el arte de dentista y de la pedicura.

Los aspirantes habrán de acreditar haber hecho estos estudios con matrícula previa, sirviendo de practicantes por espacio de dos años en un hospital que no baje de 60 camas, que estén ocupadas habitualmente por mas de 40 enfermos.

Los que actualmente aspiren a este título por sus estudios anteriores bastará que acrediten haber hecho los expresados cursos en las Facultades de Medicina, y sirviendo de practicantes en los hospitales de las clinicas ó en otros del mismo pueblo dos años a lo menos.

Estos aspirantes sufrirán un exámen práctico de las materias que han de ser objeto de sus estudios, cuyo exámen no bajará de una hora.

El Tribunal para este exámen se compondrá de tres Catedráticos: uno de número y dos supernumerarios de las Facultades de Medicina.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gac. núm. 186.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 216.

Don José Ramon Muela Arce, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse a la Habana.

Don Ulpiano Ruiz Lavin, y D. Pablo de Angulo Lavin, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse a Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 20 de Julio de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Bernardino Ruiz de Rebollado, vecino de Tanos, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *La Montaña*, de mineral esquieta bituminosa, al sitio que llaman la Bosca, término del lugar de dicho Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda al Este y Sur con la pradera y mies de la Montaña, al Oeste el sitio de los Gallios, y al Norte regata de Rebollar.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la calicata se medirán al E. setecientos metros, al N. ciento, al O. trescientos, y al S. doscientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Julio de 1860.—
José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigación de dos pertenencias con el nombre de *Virgen del Pilar*, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman el Campan, término del lugar de Pando, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, que linda al Norte con la mina «Golosá», al Sur con la mina «Perla», al Oeste con la mina «San José», y al Este con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:
Desde el punto de partida, distante setenta y cinco metros de la mina «San José», se medirán al Norte 30.º O. unos ochenta metros hasta la mina «Golosá», al S. 30.º E. los restantes hasta trescientos, al E. 30.º N. ciento veinte y cinco, al O. 30.º S. setenta y cinco metros. La segunda pertenencia se designa midiendo desde el ángulo E. de la anterior doscientos metros al S. 30.º E. y trescientos al E. 30.º Norte.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Julio de 1860.—
José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Bernardino Ruiz de Rebolledo, vecino de Taos, Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Reservada*, de mineral esquieta y otros, al sitio que llaman Castañera de las Beatas, término del lugar de Riocorbo, Ayuntamiento de Carles, que linda al Este con la mies de la Serna, Sur Castañera de herederos de D. Isidro Fernandez, Oeste arbolado de herederos de Doña Josefa Velez Cosío y al Norte con la fuente.

Verifica la designación en la forma siguiente:
Desde el punto del registro se medirán al Oeste novecientos cincuenta metros, al N. ciento, al E. cincuenta, y al S. doscientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Julio de 1860.—
José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Gerónimo Guierrez, vecino de Villayuso, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *San Gerónimo*, de mineral zinc, al sitio que llaman del Páramo, término del lugar de dicho Villayuso, Ayuntamiento de Carles, que linda al Este con prados de los herederos de D. Carlos Maria de Velasco, al Oeste con prados del mismo, Sur con prados de Angel del Castillo y con terreno común.

Verifica la designación del modo siguiente:
Desde la calicata, punto de partida, se medirán al E. trescientos metros, al O. otros trescientos, al S. ciento, y al N. otros ciento.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23

de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.
Santander 16 de Julio de 1860.—
José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Gervasio de Eguaras, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Capricho*, de mineral de hierro, al sitio que llaman el Hoyo, término del lugar de Peña-Castillo, Ayuntamiento de Santander, que linda al Norte con camino real, al Oeste con contra, y al Sur y Este con terreno común.

Verifica la designación del modo siguiente:
Desde el sitio del registro se medirán al Norte 82.º E. doscientos cincuenta metros ó los que resulten hasta distestar con la mina «Perfecta», al Sur 82.º O. setecientos cincuenta metros ó los que falten hasta completar mil, al E. 82.º S. doscientos sesenta metros, y al O. 82.º N. cuarenta metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Julio de 1860.—
José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. José del Castillo Marroquin vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Rosalía*, de mineral esquieta bituminoso, al sitio que llaman de la Peña, término del lugar de Mazcuerras, Ayuntamiento de Cabuérniga, que linda al Este casas del barrio de Jurni, al Sur rio que baja de Mozagro y monte común, al Oeste castañera de D. Francisco Caballero y al Norte el rio y monte espresados.

Verifica su designación en la forma siguiente:
Desde las casas de Jurni se medirán al Este ciento cincuenta metros, al S. doscientos metros, al O. doscientos cincuenta, y al N. doscientos por cada pertenencia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Julio de 1860.—
José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. José del Castillo Marroquin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Jóven Elisa*, de mineral esquieta bituminoso, al sitio que llaman Veaterio, término del lugar de Riocorbo, Ayuntamiento de Carles, que linda al Este con camino real, Sur mies de Riocorbo y á los demas vientos posesiones particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:
Desde el punto de partida se medirán al E. doscientos cincuenta metros, al S. ciento cincuenta, al O. doscientos cincuenta y al N. ciento cincuenta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Julio de 1860.—
José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Ramon Garcia de Lomas vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de *Punterola*, de mineral que se propone descubrir, al sitio que llaman la Jaya, término del lugar de Udias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Norte con la mina «Dolores», al Sur con la mina «Pico», al Este con las minas «Pico» é «Inocente Morena», y al Oeste con la mina «Martillo».

Verifica la designación en la forma siguiente:
Se tomará al N. el espacio libre hasta la mina «Dolores», al S. lo que falte de largo para trescientos metros, al Este y Oeste lo que permitan las citadas minas colindantes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Julio de 1860.—
José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Ramon Garcia de Lomas, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Pico*, de mineral que se propone descubrir, al sitio que llaman Coladorio de Róilguero, término del lugar de Udias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Norte con la mina «Inocente Morena», al Sur con monte común de Toporias y del Llano, al Este con monte y barrio de Toporias, y al Oeste con mieses de Juculayva y Carruezo.

Verifica la designación del modo siguiente:
Desde el punto de partida, que será la calicata, se medirán al N. unos ciento treinta y cinco metros ó la distancia hasta la mina «Inocente», al S. los restantes hasta doscientos, al O. ocho, y al E. doscientos noventa y dos, para la primera pertenencia. La segunda quedará situada al Sur de la anterior de modo que llegue á tocar á la mina «Martillo», teniendo sus lados menores colocados en direccion de N. á S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Julio de 1860.—
José M. Prado.

Búrgos.—Direccion-Subinspeccion de Ingenieros.

Se halla vacante la plaza de Maestro Mayor de 2.ª clase de la Comandancia de Ingenieros de Chafarinas, dotada con 7.000 rs. anuales, la cual debe proveerse desde luego en sugeto en quien concurren los conocimientos siguientes, que por reglamento se requieran.

Aritmética; geometría teórica y práctica; nociones de Algebra y de secciones cónicas, y especialmente la traza de estas; mecánica en sus aplicaciones á las construcciones. Los pretendientes han de acreditar estos conocimientos en exámenes, que por Oficiales del cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Búrgos en la casa oficina de esta Direccion-Subinspeccion el dia 22 de Agosto próximo.

Los que quieran optar á la expresada plaza de Maestro Mayor de 2.ª clase, se presentarán en la Secretaría de la misma Direccion el dia 20 del referido

Agosto lo mas tarde; y previamente remitirá cada uno á dicha Secretaría una instancia al Excmo. Sr. Ingeniero general, solicitándola, y acompañando un proyecto de edificio de su invencion, con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un pié por cada 200; con mas el presupuesto detallado de su costo en el pueblo en que haya sido imaginado; el método que debe seguirse en su construccion; y un certificado de práctica, en que conste haber asistido el pretendiente á alguna obra, bajo la Direccion de un Ingeniero, ó de Arquitecto aprobado; y el concepto que á uno ú otro le hubiere merecido.

Se hace saber para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar la expresada plaza. Búrgos 14 de Julio de 1860.—Celestino del Piélagos.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El lunes 23 del corriente y su hora de las cuatro de la tarde, se rematarán en pública subasta que presidirá el Señor D. Agustin Gonzalez Gordon, Cónsul sustituto del Tribunal de Comercio de esta plaza y Juez Comisario de la quiebra de la Sociedad «Corona y compañía», en el almacén de las casas de Don Genaro de Cos, sitas en la calle de Isabel 2.ª, varios muebles y efectos pertenecientes á la masa de citada quiebra, justipreciados por peritos nombrados al efecto. Las personas que deseen adquirir noticias sobre el particular podrán acudir á mi estudio Escribanía donde se les darán las que pidieren. Santander 16 de Julio de 1860.—Licenciado José Maria Dou, Escribano-Secretario.

BANCO DE SANTANDER.

La Junta de Gobierno de este Banco convoca á los Sres. accionistas del mismo á Junta general extraordinaria para el dia 13 de Agosto próximo á las cinco de la tarde, con el objeto de tratar sobre la conveniencia de aumentar el capital social.

Se advierte que para ser admitidos los Sres. accionistas en la Junta general que se convoca, deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion á fin de proveerles de la correspondiente credencial con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del reglamento general. Santander 17 de Julio de 1860.—El Secretario, Antonio del Diestro.

ANUNCIOS OFICIALES.

**Alcaldia del Ayuntamiento constitucio-
nal de Arenas.**

En el pueblo de las Fraguas, de la comprension de este Ayuntamiento, se hallan en custodia por haberlas cogido haciendo daño en la mies común el dia 5 del actual, las cabezas de ganado vacuno siguientes: un novillo de 5 á 6 años, color de avellana clara, alzada regular, gamas corvas, y en la derecha tiene las letras B. T. A.; idem una vaca edad 10 á 12 años, alzada buena, color claro y por el pescuezo oscuro, abierta de astas, y en el cuadro derecho tiene la letra R. y en la gama derecha Cos. Esta vaca tiene una jata de 6 meses al parecer, y un jato de mes y medio á 2 meses con un campano.

Lo que se anuncia al público para que sus dueños acudan á recogerlos, á quienes se entregarán previo el pago de daños y guarda en el término de 15 dias, pasados los cuales se procederá a confis-

me á la ley en obviacion de perjuicios á sus dueños. Arenas 15 de Julio de 1860.—G. Cevallos.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Desde el día 6 del corriente se halla depositado en poder del guarda de mieses de esta villa, D. Vicente Pino, un novillo como de 7 años, color de avellana, astas blancas y corvas, ojerías negras, y sin mareo alguno. Torrelavega 15 de Julio de 1860.—El Alcalde, Francisco M. Obregon.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

En el pueblo de Torres se hallan custodiados dos novillos de 6 á 7 años, color de avellana clara, abiertos de cabeza, con un campanito cada uno, y marcados en el cuarto derecho con la inicial A. y algunas otras que no se comprenden. Torrelavega 16 de Julio de 1860.—El Alcalde, Francisco M. Obregon.

Del pueblo de Igollo desapareció el 10 del actual una vaca de las señas siguientes: castilla, esbojada del asta derecha, color tira á colorada, edad de 7 á 8 años, marca regular.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona que sepa de su paradero se sirva avisar á su dueño D. Francisco de Pablo, vecino de dicho pueblo de Igollo.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Del pueblo de Ganzo, Ayuntamiento de Torrelavega, se ha extraviado hace once días una vaca de las señas siguientes: edad 7 años, algo repica, llagada de lobo en un cuarto trasero, acorzada y bastante resellada, marcada á fuego en el cuarto derecho con el marco de «Ibo.» Se suplica á la persona que sepa de su paradero se sirva avisar á D. Juan Gutierrez Ortega, vecino de Ganzo, quien gratificará y pagará los gastos. Torrelavega 3 de Julio de 1860.—Francisco M. Obregon.

Alcaldia constitucional de Sámano.

Desde el 20 del último mes de Junio ha desaparecido del monte ó sierra de este valle y de la propiedad de D. Juan del Portillo Helguera, un buey de raza ó casta asturiana, ablancoado ó color de avellana clara, de 4 años de edad, astas pinadas y despuntadas con un marco de instrumento cortante sin fuego en una de ellas en figura de una cruz.

La persona que sepa de su paradero hará el favor de avisar á su respectivo dueño. Sámano 3 de Junio de 1860.—José de Escobedo.

Ayuntamiento constitucional del valle de Liendo.

Hace como 25 días desapareció de este distrito un buey color de avellana madura, de 6 á 7 años de edad, astas pinadas y romas, bebederos blancos, como de 7 cuartas de cuerpo, y este aguileno; perteneciente á D. Juan del Campillo Rozas.

La persona que sepa su paradero avisará á dicho interesado, quien gratificará y pagará sus gastos. Liendo 3 de Julio de 1860.—Matias de la Cuadra.

Ayuntamiento de Valle en Cabuérniga.

En la noche del 5 del actual desaparecieron de la boyada del pueblo de Viana dos bueyes, de la propiedad de D. Pedro Gomez y D. Bernabé Espiga, vecinos de aquel pueblo, de las señas siguientes: el uno color bernejo encendido, abierto de cabeza, con el marco de aquel pueblo B. A.; el otro entre joso y rucio, un poco resillado, con un agujero pequeño en una oreja, y aunque el marco es confuso parece ser una N.; ambos de edad de 8 á 9 años, los que se cree hayan sido levantados por alguna persona: cualquiera que sepa su paradero lo manifestará á los dueños ó á esta alcaldía, y será gratificado por aquellos además de satisfacer los costos que hayan ocasionado. Valle y Julio 6 de 1860.—El Alcalde, Antonio Velez.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

El 10 de Agosto próximo venidero, hora de las once de su mañana y en el salon de audiencias de este Juzgado, se venderán en remate público:

Una casa de suelo á cielo, que contiene un piso en parte y desvan tillado, pajera de por tillar con solo algunas tablas sueltas, cuadra con un pequeño pesebre, y el resto sin otra cosa notable, radicante en el barrio de Bolna, del pueblo de Camargo, que linda por el Sur y Poniente posesion de esta misma pertenencia, Oriente corral y Norte calleja. Y la posesion predicha, que contiene 60 carros de tierra próximamente; los 15 poblados de frutales, y el resto mitad prado y mitad inculto, que linda Poniente pared divisoria de con la posesion de Pedro Velarde y herederos de Francisco Fernandez Revilla, Sur pared y sierra comun, Oriente y Norte calleja y dicha casa. Estas fincas, pericialmente tasadas en 12.000 rs. vn., pertenecen á la Viuda y herederos de D. Andrés Fernandez, y se rematan á peticion de Don Marcelino del Rio, vecino de la Concha, para cobro de un crédito, intereses y costas. Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores, en virtud de providencia judicial de hoy. Dado en la ciudad de Santander á 10 de Julio de 1860.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, José M.ª Olarán.

Licenciado D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas etc.

Hago saber á cualquiera persona que tenga alguna noticia de la naturaleza, domicilio, familia, ó alguna otra circunstancia de la vida de una jóven que dice llamarse Josefa Perez, de edad como de 18 á 20 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, cara redonda, color bueno, nariz un poco ancha, la que se halla presa en las cárceles de este Juzgado y provincia, pendiente de causa criminal por hurto, quien tiene declarado en ella «que ignora donde nació, y en que parroquia está bautizada, como se llaman sus padres, y de donde son, que desde su infancia anduvo por varios lugares sin decir su nombre, ora mendigando, ora dedicándose á trabajos del campo, hasta que hace de 5 á 6 años entró en el servicio de un extranjero llamado Pedro Toris, casado con

una tal Catalina, que tenia un hijo llamado Eugenio y una niña Juana, y con esta familia residió en las Caldas, partido judicial de Torrelavega, en donde tenia el Pedro arrendada la obra de algunos trozos del ferro-carril de Alar á Santander, hasta que á mediados del año último pasó con esta familia á residir á Vitoria y de allí á Bilbao y barrio de Begoña, en donde su referido amo la dejó enferma en el hospital en principios del presente año marchándose al extranjero, se servirán participarle á la autoridad judicial ó local que halle mas próxima, para que esta se digne transmitirle á este Juzgado de Entrambasaguas, como igualmente cualquiera dato que pueda contribuir á saber el paradero del Pedro Toris á fin de si es posible examinarle acerca de la cita que con él hace la referida Josefa Perez. Dado en Entrambasaguas á 14 de Julio de 1860.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, José M.ª Gándara.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas en la provincia de Santander etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Zudaire Ramirez, natural y vecino de Lodosa, partido del mismo nombre, en la provincia de Navarra, y á Mariano Zalama Gomez, natural y vecino de Valladolid, contra quienes estoy procediendo criminalmente de oficio por haberse fugado quebrantando su condena el 2 del corriente del destacamento presidial de la plaza de Santona, de este distrito jurisdiccional, para que comparezcan personalmente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicho procedimiento; que si así lo hicieren les oiré y haré recta justicia, y pasado dicho término sin verificarlo, continuaré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, notificándose los autos y demas diligencias en los estrados de esta Audiencia, cuyas actuaciones les pararán el mismo resultado que si se hubiesen practicado en sus personas. Dado en Entrambasaguas á 14 de Julio de 1860.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Joaquin Cobo.

A voluntad de su dueño se rematarán extrajudicialmente en la Escribanía de número de D. Genaro de Cos, calle de Isabel 2.ª, núm. 8, piso principal, el 7 del próximo Agosto y hora de las once de su mañana, los inmuebles siguientes:

Ochenta y cinco carros de tierra labrantía y prado en diversas piezas, radicantes en Igollo, valle de Camargo.

Cuarenta y cinco y tres octavos carros de prado en dos piezas, en término del lugar de Bárcena de Cicero.

Sesenta y cinco carros labrantíos, prado y rozada en seis piezas, radicantes en Liencres, valle de Piélagos.

Setenta carros en cuatro piezas, radicantes en Soto la Marina, sitio de Rocandial.

Doce carros prado en término del lugar de Bezana, Ayuntamiento del mismo nombre.

Una casa y como setenta carros de posesion, tambien en término de Bezana.

El precio y condiciones de la subasta con cabida, situacion y linderos de cada finca, lo estarán de manifiesto en la Escribanía ya referida; en el supuesto de que los pagos han de realizarse cuando menos dos quintas partes al contado, y el resto en uno, dos y tres plazos de diez meses de los bienes de Bezana, Liencres y Rocandial y la mitad de los de Igollo y Bárcena, y la otra mitad en dos plazos de uno y dos años.

TOROS EN SANTANDER.

(con prévio permiso.)

La Empresa de la plaza de toros, deseando complacer á este público, como tambien á los muchos forasteros, que visitan la ciudad durante la temporada de baños, ha dispuesto dar cuatro corridas en los días 25, 26, 29 y 30 de Julio próximo, lidiándose 6 toros en cada tarde de aquellos, si el tiempo lo permite.

Los toros pertenecen en su mayor parte á la acreditada ganadería del Excelentísimo Sr. Duque de Veragua, y el resto á la de los Sres. D. José Arias Saavedra, de Utrera, y D. José Torre Ramirez de Arahal, provincia de Sevilla; todos de 5 á 6 años de edad.

Serán lidiados por las dos acreditadas cuadrillas de primer orden de Francisco Arjona Guillen (Cúchares) y Antonio Sanchez (Tato) cuyo personal es el siguiente:

Picadores.

Joaquin Coito, (Charpa) de Sevilla.
Francisco Calderon, de Alcalá de Guadaíra
Antonio Pinto, de Utrera.
Francisco Angel, de idem.
Francisco Roda, de Sevilla.

Espadas.

Francisco Arjona Guillen (Cúchares) de Madrid.
Antonio Sanchez (Tato) de Sevilla.

Sobresaliente de espada.

Mariano Anton, con obligacion de banderillar.

Banderilleros.

Mannel Ortega, (Lillo) de Cádiz.
Matias Muñoz, de Madrid.
Francisco Ortega, (Cuco) de Cádiz.
Mariano Anton, de Madrid.
Antonio Velo de Sevilla.
Manuel Bustamante, (Pulga) de Sevilla.

El abono de localidades y venta de billetes se abre al público desde el 15 del corriente Junio, reservando á los abonados en el año pasado las suyas hasta el 25 del mismo.

Se advierte que no se admite abonos á los asientos de tendido.

El despacho de localidades de sombra está á cargo de D. Casimiro San Jurjo, calle del Correo núm. 6, tienda, y el de sol al de D. Manuel Fernandez Regatillo, Puerta la Sierra, núm. 1, tienda.

Con el objeto de que los forasteros hallen asientos todos los días de funcion, la Empresa reservará para la venta á última hora la cuarta parte de toda clase de localidades.

Conciliando en lo posible los intereses del público con los numerosos gastos de la Empresa, se ha dispuesto que los precios de las localidades sean los que se ponen á continuacion.

PRECIOS.

	R. vs.
Palcos de sombra con 12 entradas	400
Palcos toldados con 12 entradas	300
Asientos de palco toldado 1.ª fila	30
Asientos de id. de 2.ª y 3.ª	26
Grada cubierta de sombra	16
Balconcillo de idem	22
Talanquera de idem	24
Asiento 2.º de talanquera de id.	19
Asiento de tendido de id.	14
Grada cubierta de sol	12
Balconcillo de idem	14
Talanquera de id.	16
Asiento de tendido de id.	9

Las entradas que se deseen para palco, además de las 12 que corresponden, se expenden á 10 rs. una.
Santander 8 de Junio de 1860.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.